

u/s



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 0010 -2014-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, **05 MAYO 2014**

VISTO :

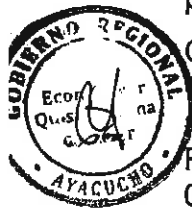
El expediente administrativo N° 029903 del 11 de diciembre 2012 en Noventa y uno (091) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 544-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Opinión Legal N° 121-2014-GRA/GG-ORAJ-GFRE, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, ejercer las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, Pesquería, minería, energía e hidrocarburos y Agricultura.* El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de Legalidad, debido procedimiento, Verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 544-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D del 12 de noviembre de 2012, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho resuelve declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 263-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA-CPPAD-DR del 02 de julio del 2012; interpuesto por Julián Leonidas QUISPE FLORES, servidor activo del Sector Regional, **REFORMANDO** la sanción de 30 días, a 15 días de Suspensión sin Goce de Remuneraciones, por incumplimiento de las normas establecidas y negligencia en el desempeño de sus funciones previsto en los incisos a) y d) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, atribuibles y cometidos por el impugnante;

Que, con la primigenia Resolución Directoral Regional N° 263-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA-CPPAD-DR se le aplica la sanción de 30 días sin goce de remuneraciones por incumplimiento de las normas y negligencia en el desempeño de sus funciones previstos en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, a mérito a la Resolución Directoral Regional N° 187-2012-GRA/GG-GRDE-DRA-OAJ-D del 28 de mayo de 2012, se resuelve declarar de Oficio la **Nulidad** del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2011-GRA-DRA, para la Contratación y Adquisición de Guano de Gallinaza Granulado para el "Proyecto de Fortalecimiento de Capacidades para la producción de Tuna en el Región Ayacucho"; -además de otros fundamentos-, por ser un imposible jurídico al no existir presupuesto correspondiente para dicho ejercicio, conforme se evidencia del reporte de saldos presupuestales del SIAF. Se anuló por no contar con la **Certificación presupuestal**;

Que, la tipificación de la falta impuesta por la Comisión de Procesos es de carácter genérico, es decir, un servidor **no puede ser sancionado con lo prescrito por los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276**, sino la falta debe estar expresamente tipificado en el presente caso, no se ha DETERMINADO ni se ha PRECISADO las presuntas faltas, por tanto resulta inconstitucional la sanción impuesta. Al respecto el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 3567-2005-AA/TC, se ha pronunciado respecto a los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, precisando que son cláusulas de remisión que requiere, de la administración, el desarrollo de reglamentos que permitan delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas, consecuentemente la sanción impuesta sustentada en estas disposiciones genéricas es inconstitucional por vulnerar el principio consagrado en el artículo 2°, inciso 24), literal d) de la Constitución Política del Estado (...), de consiguiente, la resolución impugnada, se encuentra incurso en la causal de Nulidad, contenido en el inciso a) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2012-GRA/PRES

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **JULIAN LEONIDAS QUISPE FLORES** contra la Resolución Directoral Regional N° 544-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D del 12 de noviembre del 2012, emitida por la Dirección Regional Agraria de Ayacucho. En consecuencia, **NULA e insubsistente** la recurrida, al haberse acreditado la violación del principio de Tipicidad garantizado en el Art. 2° inciso 24), literal d) de la Constitución Política del Estado.

Artículo Segundo.- Exhortar a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho la adecuada tipificación de las faltas a fin de no vulnerar los principios consagrados en la Constitución Política del Estado.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 0010 -2014-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, **05 MAYO 2014**

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutorio a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Sector Regional, al interesado, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Lic. Adm. Alfonso Donaires Cuba
Gerente

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



ABOG. MILAGRO BEGRES QUISPE
SECRETARIA GENERAL